

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Autorización expedido a favor de la empresa FRBC-PC Club Dos, S. de R.L. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las once horas con diez minutos del día once del mes de octubre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [redacted] fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Autorización No. 3.40.18** de fecha 11 de octubre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa FRBC-PC Club Dos, S. de R.L. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, afectando una superficie total de 36,022.434 m² de zona federal marítima para la construcción y operación de obras de protección, consistentes en: Construcción de seis rompeolas paralelos a la costa a base de bolsacretos en el núcleo y roca en las capas secundaria y coraza (arrecifes artificiales), ocupando un área de 2,651.885 m², dos escolleras, a base de bolsacreto y roca, con longitudes de 32 y 35 m, respectivamente, en la boca de la Laguna de Morales, ocupando un área de 284 m² y obra de relleno y protección de la costa, la cual se realizará mediante la colocación de geocilindros rellenos con arena de mar para conformar dos dunas artificiales, en una longitud de 942.06 m a lo largo de la costa, misma que implicará un relleno de aproximadamente 27,000 m³ de arena, ubicados en el Puerto de Cancún, Estado de Quintana Roo-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Oscar Coronel Ortiz, en su carácter de Jefe de Departamento de Titulación, dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por parte de la empresa FRBC-PC Club Dos, S. de R.L. de C.V. el [redacted] Apoderado Legal de la misma, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector BRELED72091109H500 expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [redacted]

[redacted] con número telefónico 54165650, como testigos por parte de la Dirección General de Puertos la Lic. Nuri del Carmen González Oropeza y la C. María Laura Arce Sánchez. El Lic. Oscar Coronel Ortiz, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Autorización No. 3.40.18** de fecha 11 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa FRBC-PC Club Dos, S. de R.L. de C.V. para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Eduardo Breceda Elenes, quien manifiesta, lo siguiente: **Sin comentarios.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Oscar Coronel Ortiz, da por concluida la reunión, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega
El Jefe del Departamento de Titulación

Lic. Oscar Coronel Ortiz

al [redacted] ST [redacted] [redacted] [redacted]

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Recibe

El Apoderado Legal de la empresa FRBC-PC Club Dos, S. de R.L. de C.V.

[Redacted signature]

Testigos

[Signature]

Lic. Nuri del Carmen González Oropeza

[Signature]

C. María Laura Ace Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Autorización expedido a favor de la empresa FRBC-PC Club Dos, S. de R.L. de C.V.

de eliminar y por favor contarme al respecto de la CAMSP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

FORMA CG-1A

Autorización N° 3.40.18
Ciudad de México, 11 de octubre de 2018.

AUTORIZANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

AUTORIZADO (A): FRBC-PC Club Dos, S. de R.L. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Autorizada:** Instrumento número 46,791 de 13 de abril de 2012, Notario Público número 195 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrito bajo el folio mercantil electrónico No. 472738-1 de 9 de mayo de 2012, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la citada ciudad, Registro Federal de Contribuyentes FRB061206HC9. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El [REDACTED] es Apoderado Legal de La Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente título, como aparece en el Instrumento número 60,398 de 15 de agosto de 2018, pasado ante la fe del Notario Público número 26 de la Ciudad de México, Lic. Jesús María Garza Valdés. (Anexo dos).
- III. **Autorización de impacto ambiental:** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio SGA/DGIRA/DG/07797 de 20 de octubre de 2017, autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Estabilización de la zona de playa frente al desarrollo Puerto Cancún, correspondiente a la construcción de 6 arrecifes artificiales, dos escolleras, la instalación de geocilindros rellenos de arena para conformar dos dunas artificiales, así como la inyección de arena de playa alcanzando un volumen de vertido de arena de aproximadamente 10,806.72 m³ sobre una superficie de 36,022.426 m², en la zona submarina frontal a la playa del desarrollo Puerto Cancún", en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una vigencia de dos años para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del proyecto, el plazo de operación y mantenimiento (50 años) dará inicio al término del primero.

Mediante Resolución número SGA/DGIRA/DG/06050 de 20 de agosto de 2018, la citada Dirección General autoriza la modificación solicitada al proyecto en relación a solo

al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 116 de la LGATFP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

llevar a cabo la extracción de arena del banco dos, por así convenir al proyecto, conforme a las características del recurso. (Anexo tres).

- IV. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** El 12 de octubre de 2016, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor de La Autorizada el título de concesión DGZF-415/16, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 5,031.00 m² (cinco mil treinta y un metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre ubicada en manzana 27, lote 1-02, UC 19, avenida Bonampak, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de ornato, sin construcción de obras, con una vigencia de cinco años. (Anexo cuatro).

- V. **Domicilio:** [REDACTED] y el área autorizada.

- VI. **Opinión técnica del proyecto:** La Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la Dirección General de Puertos con oficio 7.3.1.1.418.18 de 17 de septiembre de 2018, determinó que el solicitante desahoga el requerimiento que se le hizo, presentando los planos que muestran las obras de protección paralelas a la costa (denominados arrecifes artificiales, por el solicitante); la duna artificial; secciones tipo; así como la ubicación del banco de préstamo, de donde se obtendrá la arena para el relleno artificial, incluyendo en todos los casos, los cuadros de construcción correspondientes.

Respecto de los bancos de préstamo, en oficio S/N, de fecha 10 de septiembre del presente año, en el apartado de "Manifestaciones"; inciso 4; el promovente se desiste de utilizar el banco de préstamo N°1, ya según lo manifiesta en su escrito, por necesidades del proyecto se realizó la modificación del mismo, por lo que solamente se utilizará el banco de arena señalado con el número 2.

El solicitante presenta el documento "Memoria Técnica del Modelaje Matemático del Oleaje, Corrientes y Transporte de Sedimentos", cuyo objetivo principal es analizar los escenarios futuros considerando que la línea de costa sufrirá una alteración ante la presencia de las obras de protección y la construcción de la duna artificial.

Al respecto, en la página 25 de dicha Memoria se establece que, de acuerdo con los resultados de la modelación numérica, la construcción de las escolleras en la boca de la Laguna de Morales es la mejor opción para evitar el azolvamiento de dicha boca, ya que mantiene estable la playa y permite el flujo del agua que sale y entra de la Laguna, manteniendo la renovación de aguas.

Dado lo anterior, en opinión de esta Dirección, el intercambio permanente del agua

De Cumplimiento
 al artículo 16
 de la Ley de
 Obras Marítimas
 y Dragado



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

de mar con la Laguna de Morales es de la estricta responsabilidad del promovente, por lo que se recomienda que el solicitante realice monitoreos para verificar que las obras que pretende construir no originarán el azolvamiento de la boca de entrada a la Laguna.

En ese sentido, en los Comentarios y Conclusiones del citado documento, se menciona que no se observó ningún efecto negativo en las playas vecinas.

El proyecto consistente en un relleno de aproximadamente 27,000 m³ de arena, en un área de 36,022.434 m², en zona federal marítima; construcción de 6 rompeolas paralelos a la costa a base de bolsacretos en el núcleo y roca en las capas secundaria y coraza (denominados por el solicitante como "arrecifes artificiales"), los que en su conjunto ocupan un área de 2,651.885 m² y dos escolleras, a base de bolsacreto y roca, con longitudes de 32 y 35 m, respectivamente, en la boca de la Laguna de Morales, ocupando un área de 284 m².

Como parte de la obra de relleno y protección de la costa, se realizará la colocación de geocilindros rellenos con arena de mar para conformar dos dunas artificiales, en una longitud de 942.06 m a lo largo de la costa; es de señalar que estos geocilindros se encuentran dentro del área de 36,022.434 m² en donde se realizará el relleno.

La arena que se utilizará para el relleno artificial y el de los geocilindros se tomará de un banco de préstamo en zona federal marítima, en un área de 245,014.289 m².

De acuerdo con la documentación presentada por el solicitante, el monto de la obra es de \$47'000,000.00, más el I.V.A. y el período de ejecución es de 24 meses.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite correspondiente. (Anexo cinco).

VII. **Solicitud de autorización y escritos complementarios:** Escritos de 5 y 28 de marzo, 2 de agosto y 10 de septiembre de 2018. Inversión pretendida de [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10 fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV, 17, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I, 89 Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo

SE eliminaron 7 folios con base al artículo 16 de la LATAJP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, afectando una superficie total de 36,022.434 m² de zona federal marítima para la construcción y operación de obras de protección, consistentes en: Construcción de seis rompeolas paralelos a la costa a base de bolsacretos en el núcleo y roca en las capas secundaria y coraza (arrecifes artificiales), ocupando un área de 2,651.885 m², dos escolleras, a base de bolsacreto y roca, con longitudes de 32 y 35 m, respectivamente, en la boca de la Laguna de Morales, ocupando un área de 284 m² y obra de relleno y protección de la costa, la cual se realizará mediante la colocación de geocilindros rellenos con arena de mar para conformar dos dunas artificiales, en una longitud de 942.06 m a lo largo de la costa, misma que implicará un relleno de aproximadamente 27,000 m³ de arena, ubicados en el Puerto de Cancún, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): DGP.-CANC.ROMP/RELL-PG.-01, C.C.-01, SECC.-01 y BANC.-01, Exp. W.CANC.A.PI.6.179 de octubre de 2018. (Anexo seis).

SEGUNDA. La Autorizada deberá abstenerse de dar un uso diferente a la superficie marítima que se consigna en el presente instrumento, en caso de incumplimiento será causal de revocación en términos del artículo 33 de la Ley de Puertos.

TERCERA. La Autorizada previo a la construcción de la obra materia del presente instrumento, deberá obtener la opinión favorable emitida por la Capitanía de Puerto Cancún y exhibirla dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su expedición a la Dirección General de Puertos.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la modificación de la Concesión de zona federal marítimo terrestre que le permita la realización de la obra materia del presente instrumento, así como la opinión a que se refiere la condición anterior, que emitan la autoridades competentes, La Autorizada deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras de esta Autorización, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

se eliminan 7 porciones correspondientes al artículo 116 de la Ley de Puertos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Autorizada obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Autorización.

En el evento de que La Autorizada construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de inicio de operación. La Autorizada deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

SEXTA. Características técnicas de la obra: (Anexo siete).

SÉPTIMA. Obligaciones de La Autorizada:

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;
- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VI. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;

de sumarse a al contrato de la CATAP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- VII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, autorización, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- X. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- XI. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XII. Responder frente a terceros;
- XIII. Sustituir la autorización por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área autorizada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia;
- XV. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

OCTAVA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas, mismas que se adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de construcción deberá exhibir ante la SCT la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento.
- B) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante la SCT nueva póliza de Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus

de eliminar los parágrafos de la Ley de Puertos.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.

Las pólizas a que se refieren los párrafos anteriores, deberán ser expidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

NOVENA. Garantía de cumplimiento:

- A) **Etapas de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Autorizada deberá exhibirla por la cantidad de \$3'290,000.00 (Tres millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Autorizada haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Quinta del presente título.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Autorizada.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de

SE
al archivo 116 de la LOMATP.
7 de febrero de 2011
CONVINCION



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

inmediato a partir de ese evento.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: La Autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOTERCERA. Vigencia: Cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOCUARTA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Autorizada.

DECIMOQUINTA. Derechos reales: La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOSEXTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto de los bienes autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Se eliminaron 116 de la LATAF.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Autorizada quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la misma o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Terminación: La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Autorización que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCUARTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

VIGESIMOQUINTA. Registro de la Autorización: La Autorizada deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal y ante el Registro Público de la Propiedad de la localidad que corresponda conforme a los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

SE ELIMINARÁ
al artículo 116 de la LATAIP.
5 palabras conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOSEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA AUTORIZADA

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

Apoderado Legal

Se eliminaron 7 puertos conforme al artículo 116 de la LCTMTP.